Señor Juez, a su despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA) promovido por GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS contra SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita se fije fecha para remate. Sírvase proveer.
Soledad, Enero 24 de 2024

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)
Radicación:	2019-00376-00
Demandante:	GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
Demandado:	SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el plenario de la presente demanda y, en aras de impartir legalidad sobre las actuaciones desplegadas en el expediente (ART. 132 CGP) ,sería del caso decidir sobre la solicitud de fecha de remate, sin no fuera porque no se observa providencia a través de la cual se hubiere dispuesto por el despachos seguir adelante la ejecución. De ahí que no hay lugar a satisfacer dicho pedimento.

En tanto el artículo 444 dispone que practicado el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avaluó de los bienes. A su turno, el artículo 448 del CGP prevé que habrá lugar al señalamiento de fecha para remate siempre que los mismos se hayan embargado, secuestrado avaluado.

En mérito de ello se procederá a dejar sin efecto lo actuado a partir del auto del 25 de mayo de 2023, y se dispondrá proveer en cuanto a seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada fechada 3 de marzo de 2022, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenado seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se echa de menos providencia a través del a cual se hubiere procedido a la agregación de los despachos comisorios debidamente diligenciados, respecto de los bienes mueble e inmueble. Así, se dispondrá a la agregación de los despachos comisorios.

Una vez verificada el acta de diligencia de secuestro del mueble identificado con placas KMU905, se tiene que funge como secuestre MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO una vez verificada la Resolución No DESAJBAR23-2357 de fecha 31 de marzo del 2023, se tiene que la secuestre designada no hace parte de la lista oficial de secuestres, habilitados por el C.S.J. vigente 2023- 2025, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP, por lo que, será ordenado el relevo y su lugar designar nuevo secuestre.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad de conformidad con el articulo 132 del CGP, y en consecuencia dejar sin efecto lo actuado a partir del auto del 25 de mayo de 2023, inclusive éste, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Agregar el despacho comisorio 0012-2022, respecto del del vehículo placa KMU905, debidamente diligenciado (17 de abril de 2023), emanado de la Alcaldía de Barranquilla – Secretaría de Transito y Seguridad Vial remitido a través de correo electrónico el 27 de abril de 2023.

TERCERO: Agregar el despacho comisorio N° 011 de 2022, emanado de secretariadegobierno soledad-atlantico.gov.co secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co a través de correo electrónico del 28 de julio de 2023, debidamente diligenciado (18 de noviembre de 2022), respecto del bien inmueble No. 041-52571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

CUARTO: Seguir Adelante la Ejecución en contra de SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTE y a favor de GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS, la parte ejecutada tal y como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo dictado en este proceso el 3 de marzo de 2022.

Exhórtese a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: Condénese en costas al ejecutado., fíjese como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de $ 8.322.533,28 inclúyase este monto en la liquidación de costas (art. 365 y 366 CGP y Acuerdo No. PSAA16-10554). Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

SEXTO: RELEVAR del cargo al secuestre del vehículo placa KMU905, cuyas características generales se encuentran descritas en el certificado de tradición aportado, de propiedad del demandado SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES, marca Chevrolet, línea cobalt, modelo 2015, a MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO conforme a lo manifestado.

SEPTIMO: DESIGNAR como secuestre del vehículo placa KMU905 al señor **JORGE MARIO MERCADO VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845, quien puede ser ubicado en carrera 35 A # 8- 34 Barranquilla, tel. 3207057721, correo electrónico: jmercadov29@hotmail.com. Comuníquesele en forma inmediata. Désele debida posesión.

OCTAVO: ORDENAR al **MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO** proceder inmediatamente a hacer entrega por medio de acta a favor del secuestre designado del vehículo placa KMU905, acta que deberá ser allegada al proceso. Líbrese los respectivos oficios. Prevéngase de las sanciones indicadas en el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP, en el caso de incumplimiento por parte de la secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aef008f1106f550fd4f083e6c7877e55e99de937fb14ff20bb717addc0aa591**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica